Soacha, 27 de abril de 2026 **CODIGO: SGT-537-2026**

Doctor:
CARLOS ANDRÉS TOBÓN
Secretario General
Alcaldía Municipal de Soacha
Soacha, Cundinamarca
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA No. 7 AL CONTRATO DE OBRA 3542 de 2021 Y SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 8 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3446 de 2021.

Respetada Doctora;

En calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 3446 de 2021 cuyo objeto es **"**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, SISO, AMBIENTAL Y JURIDICA A LA CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA" suscrito entre la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E. y la Secretaría General del Municipio de Soacha, y una vez revisada la comunicación No. 697-1801 del 27 de abril del 2026 enviada por el CONSORCIO INTERDESAROLLO CTO 015 de 2022 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, SISO AMBIENTAL Y JURÍDICA, A LA CONSTRUCCIÓN CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA"; oficio mediante el cual realizaron la revisión y aval de la solicitud de prórroga presentada por el Contratista de Obra CONSORCIO EDIFICAR; quien tiene a cargo la Construcción del Centro Administrativo Municipal mediante el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA" radicado mediante oficio CON-3542-ASOA-2022-OBR-1640 y con asunto de referencia: "…SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 7 DEL CONTRATO DE OBRA No. 3542 DE 2021…", donde solicita una prórroga por el termino de DOS (2) MESES, oficio el cual la Interventoría de Contrato avala que se suscriba la prórroga por el mismo término.

Así las cosas, la Empresa Pública de Soacha EPUXUA E.I.C.E. aprueba la Prórroga del Contrato de Obra No. 7 sobre el Contrato No. 3542 de 2021 por el término de **DOS (02) MESES** contados a partir del 1 de mayo de 2026.

De otro lado, se ha estimado que para la supervisión y continua ejecución del Contrato de Obra No. 3542 de 2021 es necesario Prorrogar el contrato interadministrativo N° 3446-2021 por el mismo término, en aras de que la obra siempre cuente con la respectiva supervisión técnica, administrativa, financiera, social, SISO, ambiental y jurídica, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo garantizando la buena ejecución y desarrollo de la obra y también, para la suscripción de la liquidación del mismo.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Que entre la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA AVANZA E.I.C.E. y la Secretaría General del Municipio de Soacha, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 3446 de 2021 cuyo objeto es **"***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA, TECNICA ,ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL ,SISO ,AMBIENTAL Y JURIDICA A LA CONSTRUCCION CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL*

DE SOACHA" por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.216.516.550 M/CTE.), para atender las necesidades de los habitantes de la ciudad de Soacha, en aras de satisfacer las necesidades principales en la prestación del servicio en favor de la Comunidad, que obedecen a que en la actualidad no se cuenta con una infraestructura que permita el funcionamiento en un mismo lugar de las diferentes secretarías o dependencias a efectos de que se brinde de manera oportuna e inmediata los servicios requeridos por la comunidad, que en su gran mayoría requieren la prestación de diferentes dependencias y entes de control en una sola actividad, por lo que se evidencia la necesidad de armonizar la prestación del servicio de manera que se garanticen los derechos fundamentales de las personas, finalidad para la cual trabajo a diario la Administración Municipal, que se moviliza en búsqueda de un apoyo especifico o múltiple de las Secretarías de Despacho y entes de control, entendiéndose que actualmente las mismas se encuentran distribuidas por todo el municipio ocasionando que los usuarios se deban desplazar en largos trayectos.

En desarrollo del Contrato Interadministrativo anteriormente citado, EPUXUA E.I.C.E, gestionó el contrato derivado para la correcta ejecución del objeto contractual, suscribiendo el Contrato de Interventoría No. 015 de 2022 cuyo objeto es la *"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, SISO AMBIENTAL Y JURÍDICA, A LA CONSTRUCCIÓN CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA".* con firma de acta de inicio del 9 de febrero de 2022 vigentes hasta el 31 de mayo de 2026. El cual hace la interventoría al Contrato de Obra No. 3542 de 2021 cuyo objeto es la "*CONSTRUCCIÓN CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA*" con firma de acta de inicio del 9 de febrero de 2022 vigente hasta el 30 de abril 2026; contratos que se vienen ejecutando correctamente, conforme las necesidades del supervisor del contrato, contando al a fecha con un 99.74% de ejecución física y 88.84% financiera.

De otro lado, el Contrato de Obra No. 3542 de 2022, suscrito con el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 tiene un valor inicial correspondiente a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($119.314.324.301,98 M/CTE.) INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMAS COSTOS, GASTOS Y DEMAS TRIBUTOS QUE SE CAUSEN CON OCASIÓN A LA CELEBRACION, EJECUCIÓN.

Por su parte el Contrato Derivado de Interventoría No. 015 de 2022, fue suscrito con la firma CONSORCIO INTERDESARROLLO, con un valor inicial correspondiente a la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y ÚN MILLONES QUINIENTOS ÚN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 6.661.501.000 M/CTE.).

La Empresa Pública de Soacha EPUXUA E.I.C.E. realiza el traslado a la Secretaría General del municipio de Soacha en calidad de ordenadora del gasto, la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 solicitada por el contratista de obra CONSORCIO EDIFICAR mediante el comunicado CON-3542-ASOA-2022-OBR-1640 y teniendo en cuenta que el análisis presentado por el CONSORCIO INTERDESARROLLO bajo el comunicado No. 697-1801 de fecha 27 de abril del 2026 , avalando las razones presentadas por el contratista de obra CONSORCIO EDIFICAR, los cuales son:

La Interventoría procede a presentar el respectivo análisis, así:

> *"(…) II. RESPUESTA A SOLICITUD DE MODIFICACION:*
> *La Interventoría da respuesta al planteamiento del Contratista referente a su solicitud de prórroga No. 7 en los siguientes términos:*

1. *GESTION DE CONEXIÓN SERVICIOS PUBLICOS*
 1.1 *TRAMITE CONEXIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (2 meses)*

1. En atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, y con fundamento en el análisis técnico y jurídico efectuado, se aprueba la ampliación del plazo de ejecución por dos (2) meses.
2. Lo anterior, en consideración a que los trámites de aprobación de diseños y conexión definitiva de redes de acueducto y alcantarillado ante la EAAB–ESP, en el marco del RAS (Resolución 0330 de 2017), la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, constituyen procedimientos técnicos y administrativos no imputables al contratista, cuyos tiempos inciden directamente en la ejecución del proyecto.

3. Adicionalmente, se reconoce que durante la ejecución se presentaron ajustes de diseño derivados de requerimientos de la Secretaría General de Soacha, así como condiciones físicas no previstas en campo para la conexión a pozos exteriores, situaciones que afectaron la programación inicialmente prevista y la ruta crítica de obra.
4. En consecuencia, y en aplicación de los principios de equilibrio económico, planeación y responsabilidad contractual, se considera procedente la ampliación solicitada, con el fin de garantizar la correcta ejecución, funcionalidad e integralidad del proyecto CAM.

5. La presente aprobación no exime al contratista del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales y de la ejecución diligente de las actividades dentro del nuevo plazo otorgado.
6. Desde el punto de vista jurídico, se considera que los tiempos asociados a estos trámites corresponden a procedimientos técnicos y administrativos de un tercero (EAAB–ESP), no imputables al contratista, y que inciden en la ruta crítica del proyecto. Así mismo, se reconoce que dichas gestiones resultan necesarias para garantizar la funcionalidad, integralidad y recibo a satisfacción de la obra, conforme a las exigencias normativas y contractuales según la nueva destinación del edificio.

1.2 *TRAMITE CONEXIÓN ELECTRICA (2 meses)*

1. En atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, y una vez analizada la justificación técnica y jurídica expuesta, se aprueba la ampliación del plazo de ejecución por dos (2) meses.
2. Lo anterior, en consideración a que durante el desarrollo del proyecto fue necesario realizar ajustes al diseño eléctrico inicialmente previsto, con el fin de atender requerimientos del ente contratante y garantizar la compatibilidad con las condiciones reales de obra, así como el cumplimiento de las exigencias técnicas del operador de red ENEL. Estas actividades implicaron procesos adicionales de revisión, validación y gestión que incidieron directamente en la programación de obra.
3. Así mismo, se reconoce que la entrega de las instalaciones eléctricas se encuentra sujeta a verificación, certificación bajo RETIE - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, NTC 2050 – Código Eléctrico Colombiano y aval por parte de la interventoría y del organismo competente, condiciones indispensables para asegurar el cumplimiento normativo, la calidad
de la ejecución y la conformidad técnica requerida para la, energización futura del proyecto según la nueva destinación del edificio.
4. Teniendo en cuenta los requisitos generales para el recibo de obra por ENEL se debe tener en cuenta las siguientes gestiones:
Desde el enfoque técnico y operativo, normalmente se exige:

- *Construcción conforme al ajuste de diseños aprobados y a la normativa vigente.*
- *Certificación RETIE de la instalación eléctrica (emitida por organismo acreditado).*

- *Protocolos de pruebas y puesta en servicio.*
- *Planos récord (as-built) actualizados.*
- *Especificaciones de equipos instalados (transformadores, tableros, protecciones, etc.).*
- *Actas de pruebas y ensayos debidamente firmadas.*
- *Coordinación de protecciones validada.*
- *Documentación legal y administrativa.*

5. La implementación de una puesta en servicio parcial del proyecto permite garantizar la operación funcional de sistemas esenciales tales como ascensores, sistemas de bombeo, iluminación general y tableros eléctricos por nivel, en cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Alcaldía de Soacha. Esta condición asegura la operatividad básica del edificio bajo parámetros de seguridad, permitiendo su entrada en funcionamiento de manera controlada y progresiva hasta que se obtenga la conexión definitiva.
6. En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, calidad y funcionalidad de la infraestructura, se considera procedente la ampliación del plazo, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes y la entrega integral del proyecto en condiciones óptimas de operación de manera transitoria hasta la obtención de la acometida de red definitiva.
7. La presente aprobación no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo garantizar la adecuada ejecución y finalización de las actividades dentro del nuevo plazo otorgado.

2. *CONDICIONES ATMOSFÉRICAS (7 días)*

El invierno ha afectado no solo al Municipio de Soacha, sino también a Bogotá y su área de influencia. En ese sentido, esta Interventoría reconoce la afectación generada por la ola invernal como sustento de la solicitud de prórroga presentada por el Contratista basada en la información integrada a esta solicitud como lo es:
1. La información fue verificada y justificada por el archivo meteorológico del Municipio Soacha, por su página "METEOBLUE";

2. La bitácora de obra, como elemento probatorio de trabajo junto con el registro fotográfico de campo relacionado en los informes mensuales, dan cuenta de la afectación.

3. La interventoría lleva su propio registro de lluvias donde se lleva un control que se consigna en un resumen en cuadro Excel.

No obstante, se considera que, mediante la implementación de medidas de gestión operativa, tales como el ajuste de la programación de obra, la extensión de jornadas laborales y la ejecución de actividades durante fines de semana, fue posible nivelar y optimizar el avance de las actividades, mitigando el impacto generado por las condiciones climáticas.
En consecuencia, si bien se reconoce la situación expuesta, se deja constancia de que dichas acciones permiten reajustar la ejecución del proyecto sin generar atrasos significativos en la programación contractual, debiendo el Contratista adoptar e implementar estas medidas para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos dando NO aprobación a los 7 días solicitados por condiciones atmosféricas. (…)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: servir a lo comunidad, promover lo prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitando la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)", y siendo el mismo Artículo 209 de la carta magna el que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que además rigen la contratación estatal como lo consagra la Ley 80 de 1933:

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".*
>
> De conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están facultadas para lograr de manera eficaz el cumplimiento del objeto contractual. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 en donde se establece que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del del objeto del contrato y mantener las condiciones técnicas y económicas establecidas dentro del contrato. Estos preceptos jurídicos enmarcan las condiciones de las entidades públicas de contar con autonomía y responsabilidad para la eficiente, eficaz y oportuna gestión de los procesos contractuales.
>
> De conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C 153 de 2017 *"(…) la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"* situación que se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, las cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o forma unilateral para "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación".

En ese mismo sentido, la sentencia C-949 de 2001 expresa respecto de las modificaciones que:

> *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquello por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*
>
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de adelantar modificaciones a los contratos estatales.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Para el Contrato de Interventoría No. 3446 del 2021, no se requiere en este sentido adición presupuestal, así como tampoco a lo concerniente para la cuota de gerencia, ni bolsa de mandato, toda vez que el recurso con que se cuenta es suficiente para el cumplimiento y el alcance del objeto contractual.

SOLICITUD DE PRORROGA CONTRACTUAL

En aras de lo anteriormente expuesto, EPUXUA E.I.C.E., considera viable y oportuno dar aval a la solicitud de Prórroga remitida por el Contratista para el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 por el termino de DOS (2) MESES contados a partir del 1 de mayo de 2026 , solicitando a su vez la Prórroga del Contrato Interadministrativo No. 3446 de 2021 por el término de Dos (2) Meses, de los cuales un (1) mes es para garantizar acompañamiento a la ejecución y un (1) mes contemplado para efectos de liquidación, termino contado a partir del 1 de junio de 2026.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Cordialmente

CARLOS ARTURO BELLO BONILLA
SUBGERENTE TÉCNICO

Aprobó: Director de Ejecución de Proyectos, Fabián Cuesta Cantor
Revisó: Abogado, Eisenhower Barbosa García
Elaboró: Contratista, Laura Rincón

Anexos:

- CON-3542-ASOA-2022-OBR-1640 SOLICITUD DE PRORR No. 7 DEL CTO DE OBRA No. 3542 DE 2021
- 697-1801 Respuesta a Solicitud de prorroga No 7 (2) meses Soacha.
 OBR-1640 SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 7 - SOPORTES-20260428T020401Z-3-001